## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de agosto de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha seis de agosto de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 793-2009-R.- CALLAO, 06 DE AGOSTO DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente Nº 135375) recibido el 23 de abril de 2009, mediante el profesor Ing. ABIU DAVID CAMPOSANO ANTICONA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita reintegro de remuneraciones devengadas.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución Nº 170-93-R del 13 de julio de 1993, ratificado por Resolución Nº 108-93-CU del 09 de diciembre de 1993, establece en su Art. 68º que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares es parte de la estructura orgánica de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Resolución Nº 041-88-R de fecha 27 de enero de 1,988 se reconoció, a partir del 01 de enero de 1988, la clase de Dedicación Exclusiva al Ing. ABIU DAVID CAMPOSANO ANTICONA, docente auxiliar adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao:

Que, a través de la Resolución Nº 044-88-R de fecha 27 de enero de 1,988 se encargó, en a partir del 01 de febrero de 1988, al profesor Ing. ABIU DAVID CAMPOSANO ANTICONA, como Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; disponiéndose en el numeral 2º de citada Resolución que la Oficina General de Administración le abone las remuneraciones y bonificaciones que corresponda de acuerdo a Ley;

Que, con Resolución Nº 146-88-R del 14 de marzo de 1,988 se designó, en vía de regularización, a partir del 16 de febrero de 1988, al profesor Ing. ABIU DAVID CAMPOSANO ANTICONA, como Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en plaza vacante por renuncia del titular; disponiéndose en el numeral 2º de dicha Resolución que la Oficina General de Administración le abone las remuneraciones y bonificaciones que corresponda de acuerdo a Ley;

Que, por Resolución Nº 280-97-R del 27 de junio de 1,997 se aceptó la renuncia del profesor Ing. ABIU DAVID CAMPOSANO ANTICONA al cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a parir del 30 de junio de 1997, agradeciéndosele por los servicios prestados en el ejercicio de tal cargo, entre el 16 de febrero de 1988 y el 30 de junio de 1997; encargándose en su reemplazo en dicho cargo, a partir del 01 de julio de 1997, al profesor Ing. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE; disponiéndose en el numeral 3º de dicha Resolución que al mencionado docente se le reconozcan los beneficios y prerrogativas inherentes al cargo, a partir de la fecha en que asuma sus funciones;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente citando las precitadas Resoluciones, manifiesta que al acceder al cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se le abonó el concepto de "Remuneración al Cargo", según Planilla Unica de Remuneraciones,

hasta el 31 de enero de 1990, conforme acredita con la Constancia expedida con fecha 03 de julio de 2009 por la Oficina de Personal, obrante a folios 09 de los autos; señalando que al profesor Ing. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE se le abonó la suma de S/. 190.00 (ciento noventa nuevos soles) por concepto de "Remuneración al Cargo", según Planilla de Remuneraciones de julio y agosto de 1997; invocando en sustento de su solicitud la Resolución Nº 429-2008-R del 07 de mayo de 2008, por la que se resuelve favorablemente similar pedido del servidor administrativo JAIME YSMAEL PICON MURGUEITIO:

Que, al respecto, con Informe Nº 103-2009-OP del 28 de abril de 2009, el Jefe de la Oficina de Personal informa que el recurrente desempeñó el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares desde el 16 de febrero de 1988 hasta el 30 de junio de 1997, señalando que no se le remuneró la jefatura porque no tiene financiamiento, por lo que no le correspondería el devengado que solicita; ampliando dicha opinión con los Informes Nºs 131 y 141-2009-OP y Proveído Nº 080-2009-OP de fechas 21 de mayo, 03 y 15 de junio de 2009, respectivamente, señala que en el período de 1990 hasta el 2000 no ha existido presupuesto para la citada jefatura, conforme se aprecia en el Presupuesto Analítico de Personal del Año 2000, por lo que, durante el período solicitado, de 1990 a 1997, esta jefatura no estaba considerada en el PAP, y que la bonificación al cargo efectuada al Ing. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE se le abonó conforme a lo establecido en el numeral 3º de la Resolución Nº 280-97-R, conforme se desprende de las Planillas de Pago correspondientes, de setiembre de 1997 a diciembre de 2000; informando igualmente el Director de la Oficina de Planificación, con Proveído Nº 571-2009-OPLA del 08 de mayo de 2009, que no se puede atender lo solicitado por el recurrente por no existir crédito presupuestal;

Que, del análisis de los actuados se desprende que, en aplicación del numeral 2º de la Resolución Nº 146-88-R, que dispone que "...la Oficina General de Administración abone al citado funcionario las remuneraciones y bonificaciones que le corresponde de acuerdo a Ley."(Sic); si bien se ha señalado que dicho cargo no contaba con presupuesto durante el período de 1990 hasta el 2000, ello no se encuentra debidamente acreditado, al existir contradicción en la información proporcionada, cuando se aprecia de las copias de planillas de pago remitidas por la Oficina de Personal correspondientes a los meses de julio 1997 a marzo de 1999, si se ha venido otorgando al funcionario designado como Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares — OASA la bonificación al cargo, no existiendo presupuesto para ello; por lo que resulta pertinente encargar a la Oficina de Planificación para que efectúe las acciones pertinentes ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para la obtención de los recursos económicos para el pago efectivo de la función desempeñada;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Personal, mediante Informe Nº 175-2009-OP de fecha 22 de julio de 2009, informa que los montos que se adeuda al recurrente por la diferencia de la remuneración correspondientes al cargo, responden al siguiente detalle: Decreto Supremo Nº 051-1991-PCM, desde el 01 de abril de 1991 hasta el 30 de setiembre de 1992 (S/. 95.95 x 18 meses), S/. 1,727.10 (un mil setecientos veintisiete con 10/100 nuevos soles); Decreto Legislativo Nº 25846, desde el 01 de octubre de 1992 hasta el 30 de noviembre de 1993 (S/. 74.75 x 14 meses), S/. 1,046.50 (un mil cuarenta y seis con 50/100 nuevos soles); Decreto Supremo Nº 227-1993-PCM, desde el 01 de diciembre de 1993 hasta el 30 de setiembre de 1994 (S/. 112.00 x 10 meses), S/. 1,120.00 (un mil ciento veinte nuevos soles); Decreto de Urgencia Nº 52-1994, desde el 01 de octubre de 1994 hasta el 30 de junio de 1997 (S/. 200.00 x 33 meses), S/. 6,600.00 (seis mil seiscientos nuevos soles); haciendo un total de deuda de S/. 10,493.60 (diez mil cuatrocientos noventa y tres con 60/100 nuevos soles);

Que, a mayor abundamiento, debe señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se considera funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los

poderes públicos y los organismos con autonomía; asimismo, el Art. 8º del acotado Reglamento establece que el desempeño laboral se retribuye con equidad y justicia, estableciéndose una compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones; siendo procedente, conforme se desprende del análisis de los actuados, la atención de lo solicitado por el recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 427-2009-AL y Proveído Nº 478-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de julio de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

## **RESUELVE:**

- 1º DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reintegro de remuneraciones solicitada por el profesor Ing. ABIU DAVID CAMPOSANO ANTICONA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por el monto de S/. 10,493.60 (diez mil cuatrocientos noventa y tres con 60/100 nuevos soles), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER, que la Oficina de Planificación gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, vía Ampliación de Calendario de Compromisos, la autorización de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, recursos que sólo se otorgarán al citado docente cuando este Ministerio realice las transferencias de fondos correspondientes.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OCI; OAL; OGA, OAGRA;

cc. OPER; UR; UE; ADUNAC; e interesado.